



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/607/2019

En la Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinte. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Calle Mar Jónico, número cincuenta y dos (52), Colonia Popotla, Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11400, en esta Ciudad, mismo que se identifica mediante fotografía inserta en la orden de visita de verificación, atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- El seis de noviembre de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado en el proemio, identificada con el número de expediente INVEACDMX/OV/DU/607/2019, misma que fue ejecutada el ocho del mismo mes y año, por la C. Nadia Cortés Villalva, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados.-----

2.- El día veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se tuvieron por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas, asimismo, se reconoció su personalidad como propietaria del inmueble visitado, señalándose fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas y formulación de alegatos, misma que se desarrolló a las doce horas del día quince de enero de dos mil veinte, haciéndose constar la comparecencia de la promovente, teniéndose por desahogadas las pruebas admitidas y por formulados alegatos de forma verbal.-----

1/7

3.- Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5,11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c y IV, y transitorio Quinto del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones V y X, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 96 y 97, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/607/2019

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Alcaldía Miguel Hidalgo, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 6, 7, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos. -----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que el Personal Especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asento en la parte conducente lo siguiente:-----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

Constituida plenamente en el domicilio señalado en orden de Visita de Verificación, siendo este concurrido por corroborarla en presencia de la misma, dicha inmueble con el fin de fotografía inserta en la misma orden. En el domicilio se constató también en la C. [REDACTED] quien al estar en compañía de [REDACTED] misma se hizo cargo de la recepción de nuestra presencia, al [REDACTED] alabando de la Orden de Visita de Verificación y me brinda las facilidades para realizar la diligencia. Se realiza un recorrido en el predio y hago constar que se trata de una obra para construcción de dos cuerpos constructivos, uno en la parte frontal de predio de dos niveles y un cuarto en proceso, el otro cuerpo constructivo en la parte media de dos niveles, dichas construcciones se encuentran en proceso. Los mismos cuerpos constructivos están unidos por escaleras y en la parte posterior del predio se encuentran restos de una edificación anterior y se utiliza como bodega, en toda la superficie del primer nivel se encuentra material de construcción, herramientas y equipo, no se observan al momento de la presente trabajadores laborando, dicho predio se encuentra delimitado en la parte frontal por tapas de madera. Con respecto al objeto y alcance describo lo siguiente: 1. El aprovechamiento del inmueble es de obra nueva en proceso; 2. La obra con niveles bajo el nivel de banquetas; 3. El número de niveles sobre el nivel de banquetas es de dos niveles y, en el cuerpo constructivo frontal del inmueble se observa el levantamiento de muros para un cuarto nivel; 4. Al momento no se puede determinar el número de viviendas ya que la obra está en proceso; 5. Las mediciones siguientes: a) la superficie del predio es de 252 m² (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados); b) y c) la superficie construida es de 528 m² (quinientos veintiocho metros cuadrados); c) El área libre es de 76 m² (setenta y seis metros cuadrados); d) la superficie de estante es de 176 m² (ciento setenta y seis metros cuadrados); e) la altura del inmueble es de 11 m (once metros lineales); g) No existe superficie construida por el nivel de banquetas; h) No cuenta con nivel medio de banquetas; i) Los trabajos que se observan al momento de la diligencia es de obra nueva en etapa de construcción; 6. El inmueble se encuentra ubicado entre las calles de Mar Negra y Mar Azul, encontrándose a 30 m de la última calle mencionada; 7. El frente de la fachada del inmueble es de 12.0 m (doce metros lineales) y de 2.77 m dos puntos, siendo y surte a la utilidad. Los documentos A, B, C, descritos en el apartado correspondiente.

2/7



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/607/2019

Al respecto, del análisis al texto se desprende que se trata de un inmueble con una superficie de predio de 252 m² (doscientos cincuenta y dos metros cuadrados), constituido de dos cuerpos constructivos, uno de ellos compuesto de tres niveles y la construcción para un cuarto nivel, mientras que el otro se encuentra formado por tres niveles ambos unidos por escaleras, donde el aprovechamiento observado al interior es de obra nueva en proceso, en la que no se aprecian trabajadores laborando, ni se puede determinar el número de viviendas, de igual modo se hizo constar una superficie de construcción sobre nivel de banquetta de 528 m² (quinientos veintiocho metros cuadrados), una superficie de área libre de 76 m² (setenta y seis metros cuadrados), una superficie de desplante de 176 m² (ciento setenta y seis metros cuadrados) y una altura de 11 m (once metros lineales), superficies que se determinaron utilizando telemetro laser marca Bosch GLM 150, tal y como lo asentó el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto en el acta de visita de verificación, personal que se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones, de conformidad con los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, manifestaciones que tienen pleno valor probatorio. -----

Asimismo, en relación a la documentación requerida a que se refiere la orden de visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación, asentó en el acta de visita de verificación, lo siguiente: -----

la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: Exhibe copia certificada de Certificado Único de

Zonificación de Uso del Suelo, Folio N° 34144-151GUGR18, con
fecha de expedición 13 de junio de 2018, para el domicilio que
nos ocupa. No omito mencionar que la Ciudad de México, también exhibe
en este momento el original del Certificado Único de Zonificación
de Uso del Suelo con los mismos datos antes mencionados. Exhibe
copia certificada de constancia de cumplimiento y/o número oficial
folio 821/2018, para el domicilio que nos ocupa, emitido en
constancia por el Sr. Miguel Hidalgo el 2 de agosto de 2018, con
sello y firma en original. Exhibe original de opinión técnica
en A.C.P. emitido por la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano
Arq. Bratier Eugenio Piza Monta, de la Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda, oficio N° SEDU/CGDU/DPRI/4576/2018
de fecha 8 de octubre de 2018, a favor del C. [REDACTED]
[REDACTED], para el domicilio que nos ocupa, por lo que se
procede a emitir la validación del oficio referido que contiene
el Dictamen Técnico favorable en materia estructural de
construcción patrimonial para la demolición total y el proyecto
de obra nueva, debiendo aplicar las medidas necesarias de
protección a colindancias.

3/7

Por lo que hace a las manifestaciones del personal especializado en funciones de verificación, respecto a las documentales mostradas al momento de la visita de verificación, esta autoridad se pronunciará en párrafos posteriores, toda vez que las mismas fueron exhibidas durante la substanciación del presente procedimiento. -----

Esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, en relación con el objeto y alcance de la Orden de visita de verificación, las cuales se hacen consistir en las que a continuación se citan: -----

1. Documental pública, consistente en copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 34144-151GUGR18 de fecha de expedición trece de junio de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, mismo que ya



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/607/2019

no se encontraba vigente al momento de la visita de verificación, sin que de autos que integran el presente procedimiento se advierta documental alguna con la cual se haya acreditado ejercer el derecho conferido en el Certificado de referencia, por lo tanto, dicha documental no beneficia a los intereses del oferente, para los efectos de la presente determinación.-----

2. Documental pública, consistente en copia certificada del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 44090-151GUGR19, de fecha de expedición catorce de noviembre de dos mil diecinueve, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, del cual, esta autoridad para los efectos de la presente resolución, realizará su estudio en líneas posteriores.-----
3. Documental pública, consistente en copia certificada de la Constancia de alineamiento y/o número oficial, folio 821/2018 de fecha de expedición nueve de agosto de dos mil dieciocho, la cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, misma que cuenta con valor probatorio indicativo con la cual se acredita el número oficial que le corresponde al inmueble visitado.-----
4. Documental pública, consistente en copia certificada de la Opinión Técnica en A.C.P. con número de oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/4076/2018 de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, el cual se valora en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México conforme a su artículo 4 párrafo segundo, medio de convicción con valor probatorio pleno con la cual se acredita la emisión del dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para llevar a cabo la demolición total en una superficie de 35.88 m² en un nivel, con una altura de 4.20 metros al piso terminado de azotea y el proyecto de construcción de obra nueva, para 5 departamentos y un local comercial para el inmueble visitado, de la cual esta autoridad se pronunciará en párrafos posteriores.-----

4/7

En dicho sentido, esta autoridad determina que la documental que establece la normatividad aplicable al inmueble visitado, es el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 44090-151GUGR19, de fecha de expedición catorce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido conforme al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA MIGUEL HIDALGO, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), del que se advierte que el inmueble visitado cuenta con una superficie total del predio de 256.50 m² (doscientos cincuenta y seis punto cincuenta metros cuadrados), al que le corresponde la zonificación H/4/30/M (Habitacional, cuatro (4) niveles máximos de construcción, una superficie mínima de área libre de 76.95 m² (setenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados), una superficie de desplante de 179.55 m² (ciento setenta y nueve punto cincuenta y cinco metros cuadrados) y una superficie máxima de construcción de 718.20 m² (setecientos dieciocho punto veinte metros cuadrados), así como la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4, referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", respecto a presentar el aviso de intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, respecto a lo anterior, de las manifestaciones realizadas por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, se advierte que el inmueble visitado se encontraba constituido de dos



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/607/2019

cuerpos constructivos, uno de ellos compuesto de tres niveles y la construcción para un cuarto nivel, mientras que el otro se encuentra formado por tres niveles ambos unidos por escaleras contados a partir del nivel de banqueta, donde el aprovechamiento observado al interior es de obra nueva en proceso, con una superficie de desplante de 176 m² (ciento setenta y seis metros cuadrados) y una superficie de construcción contada a partir del nivel de banqueta de 528 m² (quinientos veintiocho metros cuadrados), por lo que, se hace evidente que los niveles, la superficie de desplante y la superficie máxima de construcción, observados al momento de la visita de verificación en el inmueble visitado, se encuentran dentro de los parámetros permitidos en la zonificación aplicable prevista en el Certificado de referencia.-----

Ahora bien, en relación a lo señalado en la zonificación aplicable al inmueble visitado, se advierte que debe contar con una superficie mínima de área libre de 76.95 m² (setenta y seis punto noventa y cinco metros cuadrados), y derivado de lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el acta de visita de verificación relativo a la superficie mínima de área libre en que se señaló: "...área libre es de 76 m2..." (sic), medida equivalente al porcentaje requerido en la zonificación aplicable al inmueble de referencia prevista en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 44090-151GUGR19, de fecha de expedición catorce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido conforme al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA MIGUEL HIDALGO, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), por lo que se hace evidente que el área libre observada al momento de la práctica de la visita de verificación en el inmueble visitado, es la permitida en la zonificación prevista en el Certificado de referencia.-----

De igual modo, del Certificado de referencia se advierte que al inmueble visitado le aplica la Norma General de Ordenación número 4. Referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", por lo que cualquier intervención deberá contar con el aviso de intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; al respecto, de las constancias que obran agregadas en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que durante la substanciación del presente procedimiento, se exhibió el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/4076/2018, de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, mediante el cual se emite dictamen técnico favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para llevar a cabo la demolición total en una superficie de 35.88 m² en un nivel, con una altura de 4.20 metros al piso terminado de azotea y el proyecto de construcción de obra nueva, para 5 departamentos y un local comercial, en ese sentido, del acta de visita de verificación materia del presente asunto se advierte que el personal especializado en funciones de verificación asentó que el aprovechamiento observado al interior es de obra nueva en proceso; derivado de lo anterior, se advierte que el inmueble visitado da cumplimiento al requerimiento de la aplicación relativo a la Norma General de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, referente a "Áreas de Conservación Patrimonial", señalada en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 44090-151GUGR19, de fecha de expedición catorce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido conforme al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA MIGUEL HIDALGO, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto).-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado hasta el momento de la visita de verificación materia del presente procedimiento, observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, respecto de los niveles, la superficie máxima de construcción, la superficie de desplante y superficie de área libre observados en el inmueble visitado, así como acreditar contar con el aviso de intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/607/2019

Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con la zonificación y Norma General de Ordenación número 4 en áreas de actuación aplicables al inmueble visitado, previstas en el Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 44090-151GUGR19, de fecha de expedición catorce de noviembre de dos mil diecinueve, expedido conforme al DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA MIGUEL HIDALGO, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el treinta de septiembre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----

"Artículo 43. Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley." (Sic).-----

Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 47. Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretarías las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento.-----

Artículo 48. El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano.-----

Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -----

I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento" (sic).-----

6/7

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

"Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.-----

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo: -----

I. La resolución definitiva que se emita." (Sic).-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.---

TERCERO.- Por acreditar contar con el aviso de intervención o el Dictamen Técnico según sea el caso, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, así como respetar los niveles, la superficie máxima de construcción, la superficie de desplante y la superficie de área libre, observados en el inmueble visitado al momento de la visita de verificación, esta



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/607/2019

autoridad determina que la C. [REDACTED] propietaria del inmueble materia del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación cumplió con las disposiciones legales y reglamentarias en materia de Desarrollo Urbano, dejando a salvo a la facultad dada a esta autoridad para ordenar y realizar las visitas de verificación necesarias en el inmueble; lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la C. [REDACTED] propietaria del inmueble visitado y/o a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y/o [REDACTED] personas autorizadas dentro del presente procedimiento, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, ubicado en [REDACTED] número [REDACTED] interior [REDACTED] Colonia [REDACTED] Alcaldía [REDACTED] en esta Ciudad.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación, para la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del referido reglamento, CUMPLASE.-----

7/7

Así lo resolvió la Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien firma por duplicado al calce. Conste. -----

MAZR/JCAZ/MMOR